

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Resolución de 31 de julio de 2026, de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, por la que se publica el Convenio de colaboración suscrito entre el propietario de la colección «Duque de Segorbe» y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para la digitalización y catalogación de las imágenes de los fondos de la colección y su posterior difusión pública.

Convenio de colaboración suscrito entre el propietario de la colección «Duque de Segorbe» y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para la digitalización y catalogación de las imágenes de los fondos de la colección y su posterior difusión pública.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. don Ignacio Medina Fernández de Córdoba, Duque de Segorbe, con DNI: ***3455**, vecino de Sevilla, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de Pilatos, 1, código postal 41003, actuando en su propio nombre y derecho.

Y de otra, don Manuel Ignacio Castaño Sousa, en calidad de Director del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante, IECA), con NIF: Q-9150014J, y domicilio a efectos de notificación, en C/ Leonardo da Vinci, 21, Pabellón de Nueva Zelanda, Isla de la Cartuja, 41071 Sevilla, representación que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 318/2022, de 30 de agosto (BOJA núm. 170, de 5 de septiembre), y con capacidad suficiente para formalizar convenios, en nombre y representación del citado Instituto a tenor de lo establecido en el artículo 31.3.c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 13.c) del Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada una interviene, la capacidad legal necesaria para firmar el presente convenio de colaboración, al amparo de lo establecido en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que libre y voluntariamente

E X P O N E N

Primero. Que el IECA es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dotada de personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. De acuerdo con el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario núm. 12, de 9 de julio), se encuentra adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Segundo. Que según lo dispuesto en el artículo 15.f) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la comunidad autónoma andaluza, modificado por el Decreto 152/2011, de 10 de mayo, y en la disposición adicional segunda, apartado g), de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativa a la asunción de funciones en materia cartográfica, el IECA tiene asignada la función de conocer e impulsar el desarrollo de

proyectos de interés general o multisectorial en materia de información geográfica. Así mismo tiene asignado, entre sus fines, según el artículo 15.i) del citado decreto, el de conocer las iniciativas de cooperación, en materia cartográfica, de la Administración de la Junta con otras entidades públicas o privadas.

Tercero. Que el IECA es el organismo referente en Andalucía en la puesta a disposición, de la ciudadanía, las empresas, las Administraciones Públicas y colectivos específicos, de datos e información de carácter estadístico y geoespacial que proporcionen conocimiento sobre la realidad territorial, demográfica, social y económica de Andalucía y su evolución.

Esta función de difusión de datos e información de carácter estadístico y geoespacial la ejerce en desarrollo de la Legislación específica sobre las materias estadística y cartográfica, destacando entre ellas, la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 9/2023, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2023-2029.

El IECA, en el ejercicio de estas competencias, viene desarrollando una amplia labor de difusión de la cartografía, entre la que se encuentra la cartografía histórica, patrimonio documental de gran relevancia en nuestra Comunidad Autónoma. Así, en el ámbito del Plan, el IECA desarrolla la actividad cartográfica «Cartoteca Histórica de Andalucía» que promueve el mantenimiento, la difusión y el uso de la cartografía histórica de Andalucía.

La Cartoteca Histórica de Andalucía se conforma a partir del inventario, catalogación y digitalización de documentos de carácter cartográfico del territorio andaluz anteriores a 1970, existentes en archivos, bibliotecas y fondos documentales nacionales e internacionales.

Cuarto. Que el propietario de la colección del Excmo. Sr. don Ignacio Medina Fernández de Córdoba, Duque de Segorbe, en adelante colección «Duque de Segorbe», es titular del pleno dominio del fondo documental de cartografía histórica y vistas topográficas que integran la citada colección, la cual presenta un significativo interés cartográfico así como para la investigación y el conocimiento de la historia del Reino de Sevilla; y se encuentra interesado en la conservación de dicho fondo documental y en su difusión pública entre los investigadores y la ciudadanía en general, considerando apropiado que el IECA desarrolle dichas tareas.

La colección «Duque de Segorbe» destaca, en primer lugar, por la elevada cifra de documentos gráficos que la forman (varios centenares), con un nivel de exhaustividad en relación a las representaciones de vistas topográficas, sobre todo, y cartográficas de los siglos XVI al XIX concernientes a las actuales provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva, junto con otras adicionales de ámbitos colindantes y espaciales más distantes, que apenas tiene parangón en otras colecciones, bibliotecas y archivos. Esta sistemática cobertura de obras se compagina, además, en segundo lugar, con la inclusión de piezas de inusual rareza y originalidad, muy difíciles de localizar o por completo ausentes en cualquier otro fondo, faceta que reviste un especial interés, así como, en tercer lugar, con la excelente calidad de la generalidad de los ejemplares, en cuanto a estampación, iluminación y otros aspectos.

Quinto. Que el IECA se encuentra interesado en la incorporación de las reproducciones del fondo documental de la colección «Duque de Segorbe» en la actividad cartográfica oficial denominada «Cartoteca Histórica de Andalucía», en adelante Cartoteca, para su posterior difusión pública como parte integrante de la misma.

En virtud de todo lo anterior, ambas partes han considerado oportuno suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá, sin perjuicio de las normas jurídicas preceptivas, por las siguientes

CLÁUSULAS**Primera. Objeto del Convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre el IECA y el propietario de la colección «Duque de Segorbe», para que el Instituto proceda a la digitalización y catalogación de los fondos de cartografía histórica y vistas topográficas, incluya las reproducciones en la Cartoteca del Instituto y proceda a su difusión pública y gratuita a través de sus canales de páginas web y otros recursos de difusión actuales o futuros entre la ciudadanía en general, con posibilidad de visualización, consulta y descarga bajo las condiciones que más adelante se relacionan.

Segunda. Obligaciones del IECA.

El IECA se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar los trabajos de reproducción en imágenes digitales de alta resolución de los fondos de la colección «Duque de Segorbe».
2. Catalogar, según las normas de referencia sobre la materia, los elementos digitalizados.
3. Suministrar una copia de las imágenes digitalizadas y su correspondiente catalogación al propietario de la colección.
4. Incluir las copias digitalizadas y catalogadas en la Cartoteca del IECA.
5. Difundir las reproducciones a través de los canales actualmente disponibles y los futuros, en el marco de la actividad Cartoteca Histórica de Andalucía, acompañadas de la preceptiva catalogación con sus datos técnicos y documentales fundamentales, con posibilidad de visualización, consulta y descarga libre por parte de los interesados.

En la publicación de las imágenes se acreditará de manera expresa su pertenencia a la colección, mediante la expresión «Colección Duque de Segorbe», seguida de la correspondiente signatura de catalogación alfanumérica según el acróstico CDS y el número de orden.

La difusión se efectuará según lo dispuesto en la normativa vigente en materia de identidad corporativa, establecida por el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

El acceso será público, con posibilidad de visualización, consulta y descarga libre por parte de los interesados. La utilización de las imágenes quedará sujeta a los términos de la licencia de uso público Creative Commons 4.0.

6. Aportar los medios personales y materiales apropiados para la consecución del objeto del Convenio.

Tercera. Obligaciones del propietario de la colección «Duque de Segorbe».

El propietario de la colección «Duque de Segorbe» se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Facilitar al IECA, el acceso a los fondos de cartografía histórica y vistas topográficas de la colección «Duque de Segorbe» durante el tiempo necesario para su digitalización.
2. Autorizar al IECA, con carácter indefinido y no exclusivo, para que incluya en su Cartoteca las reproducciones digitalizadas y catalogadas y las destine a su difusión pública, dentro de sus fines institucionales, por los canales de difusión más adecuados conforme a su contenido.

El presente Convenio no restringe de ninguna forma la participación del propietario de la colección en actividades similares con cualquier otra entidad pública o privada.

Cuarta. Requisitos de seguridad en relación con los fondos cartográficos históricos.

Dado el valor histórico y documental de los fondos de la colección «Duque de Segorbe», entre ambas partes se establecerán los procedimientos adecuados para asegurar el estado de conservación de las obras durante el desarrollo de las tareas de digitalización, para la consecución del objeto del Convenio.

Quinta. Protección de datos.

Las partes declaran expresamente su voluntad de sometimiento, respeto y cumplimiento, en el marco de la colaboración mutua que promueven, a las prescripciones del ordenamiento jurídico aplicable en materia de protección de datos. Muy especialmente a las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Las obligaciones en materia de protección de datos tendrán la consideración de compromisos determinantes del cumplimiento del Convenio. Su incumplimiento podrá dar lugar a su resolución anticipada, conforme al artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución del presente convenio no constituye ningún encargo de tratamiento, cesión o comunicación de datos de carácter personal entre las partes, pudiendo éstas únicamente tratar aquellos datos de los que sea responsables. No obstante, podrán facilitarse datos de contacto profesional del personal que participe en la ejecución del Convenio, sin que ello tenga la consideración de encargo de tratamiento de datos personales. En el caso de que de forma accidental se accediera a los datos o conociendo información que no fuera de su responsabilidad, se deberá observar el deber de secreto y confidencialidad, ponerlo en conocimiento del responsable de dicha información, no pudiendo utilizar la información para ninguna finalidad para la que no esté autorizada.

Sexta. Financiación.

Las actuaciones derivadas de la firma del presente convenio no suponen contraprestación económica entre las partes firmantes del mismo.

Séptima. Seguimiento.

Las partes crean una Comisión paritaria de Seguimiento del Convenio, cuyo régimen de funcionamiento interno se ajustará a lo establecido en la sección 3.ª, del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

A) Composición.

La Comisión estará integrada por dos miembros, uno en representación del propietario de la colección «Duque de Segorbe» y uno en representación del IECA.

Formará parte de la Comisión, por parte de la propiedad de la colección doña Matilde Fernández Balsera, que podrá designar un suplente; y por parte del IECA, la persona responsable del Área de Coordinación, Comunicación y Métodos, que podrá designar suplente al Jefe del Servicio de Difusión y Publicaciones.

En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 18.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Según los temas a tratar, podrán incorporarse a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, el personal técnico de ambas partes que se estime oportuno.

B) Funciones.

1. Establecer el calendario de ejecución de los compromisos asumidos en este Convenio de colaboración por cada una de las partes.
2. Proponer la prórroga del Convenio a las partes firmantes.
3. Seguimiento técnico de la ejecución del Convenio, control del cumplimiento de todas sus cláusulas y resolver cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación y ejecución de las mismas.
4. Proponer las modificaciones del Convenio a las partes firmantes.

Octava. Interpretación.

Las partes firmantes se comprometen a colaborar en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos, a fin de que el objeto de este Convenio pueda ser realizado en los términos acordados. Asimismo, se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo e interpretación del presente convenio a través de la Comisión de Seguimiento.

Novena. Causas de resolución.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de la actuación que constituye su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora, con conocimiento a la Comisión de Seguimiento, un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior a tres meses, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. En el caso de que la parte incumplidora no atendiese el requerimiento, en el plazo establecido, la parte que lo dirigió le notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- d) La imposibilidad de ejecución del objeto o la existencia de causa sobrevenida que lo impidiera, en todo o en parte, y que no sea imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de concurrir cualquier causa de resolución, las partes podrán acordar a propuesta de la Comisión de Seguimiento, la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá hacerse la liquidación de las mismas en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente Convenio de colaboración corresponde al tipo recogido en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.1, si bien dicha ley resultará aplicable con carácter supletorio, según dispone su artículo 4.

Las cuestiones litigiosas que se deriven de la interpretación, cumplimiento, efectos o extinción del presente convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de las facultades de la Administración Pública en las materias atribuidas a su exclusiva competencia.

Decimoprimer. Modificación de las cláusulas del Convenio.

La modificación del clausulado del presente Convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda formalizada durante el período de vigencia.

Decimosegunda. Vigencia del Convenio.

El Convenio producirá efectos desde la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de un año. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga mediante la firma de la correspondiente adenda, por un periodo máximo de hasta dos años adicionales o su extinción.

Decimotercera. Publicación e inscripción.

El presente Convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, en cumplimiento de la normativa de transparencia y de lo dispuesto en la Instrucción decimotercera del Acuerdo de 10 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Instrucción sobre la tramitación de convenios y otros instrumentos de colaboración en el ámbito de la administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos, el convenio se inscribirá en el Registro Electrónico de Convenios de la Administración de la Junta de Andalucía (RECA) en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su firma.

Dicha inscripción conlleva su publicación en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad con el contenido íntegro del presente documento, lo suscriben las partes en el último de los días que aparecen en las fechas que constan en las firmas electrónicas que lo autorizan.

Por la propiedad de la colección
«Duque de Segorbe»

Fdo. Ignacio Medina Fernández de Córdoba
Duque de Segorbe

Por el Instituto de Estadística
y Cartografía de Andalucía

Fdo. Manuel Ignacio Castaño Sousa
Director

Sevilla, 31 de julio de 2026.- El Director, Manuel Ignacio Castaño Sousa.

ANEXO II

Declaración de tratamiento limitado (datos de contacto profesional)

1. Contextualización y marco jurídico del anexo.

El presente anexo se configura como un instrumento de salvaguarda jurídica esencial para delimitar de forma precisa las responsabilidades en materia de privacidad en el marco del proyecto de digitalización cartográfica. Su suscripción no constituye un mero trámite administrativo, sino que responde a la necesidad de garantizar la seguridad jurídica exigida por la Instrucción de 10 de diciembre de 2025, estableciendo un perímetro claro de actuación para ambas instituciones. Conforme a lo estipulado en la Resolución de 4 de marzo de 2026, el objeto del presente documento es el siguiente:

«Este anexo tiene por objeto exclusivo regular el tratamiento de datos personales relativo a los datos de contacto profesional necesarios para la gestión y ejecución del instrumento de colaboración», específicamente referido al Convenio para la «Digitalización y Catalogación de Cartografía Histórica de la colección “Duque de Segorbe”».

Para garantizar la plena eficacia de este compromiso mutuo, se procede a la identificación formal de las entidades intervinientes que asumen las obligaciones detalladas en este instrumento.

2. Identificación de las partes intervinientes.

La identificación de las instituciones que se detalla a continuación constituye la base jurídica sobre la cual se despliegan los compromisos de protección de datos:

Parte A: Ignacio Medina Fernández de Córdoba	Parte B: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA)
NIF: ***3455**	NIF: Q-9150014J
Domicilio: Plaza de Pilatos, 1, 41003 Sevilla	Domicilio: C/ Leonardo da Vinci, 21, Pabellón de Nueva Zelanda, Isla de la Cartuja, 41071 Sevilla.

3. Naturaleza y alcance del tratamiento de datos.

Desde una perspectiva técnico-jurídica, este intercambio de datos de contacto profesional se califica como una operación inherente a la ejecución del convenio que, según la normativa vigente de la Junta de Andalucía, no constituye ni una comunicación de datos a terceros ni un encargo de tratamiento según los términos del artículo 28 del RGPD. Esta distinción es fundamental para la eficiencia administrativa, ya que exonera a ambas entidades de la compleja carga burocrática asociada a la formalización de contratos de encargo de tratamiento y a la búsqueda de bases legitimadoras adicionales, simplificando la operatividad diaria del proyecto sin menoscabo de las garantías de privacidad.

El tratamiento queda limitado estrictamente a los siguientes datos:

- Datos identificativos (nombre, apellidos, etc.).
- Datos de contacto profesional (correo electrónico, teléfono, etc.).
- Cargo y firma.

Este intercambio de datos de contacto profesional no implica, bajo ninguna circunstancia, el acceso a otros datos personales bajo responsabilidad de la contraparte. Una vez delimitado este alcance, las partes asumen los compromisos de custodia que se detallan seguidamente.

4. Compromisos de seguridad y gestión de incidencias.

Las partes se comprometen a aplicar de forma efectiva el principio de «protección de datos desde el diseño» en este intercambio de contactos profesionales. Para ello, adoptarán las medidas organizativas necesarias para asegurar que la información sea tratada bajo estrictos criterios de confidencialidad y únicamente por el personal autorizado. Se aplicarán las medidas de seguridad adecuadas al nivel de riesgo detectado, conforme a las directrices del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) cuando resulte aplicable.

En el supuesto de que se produzca un acceso accidental a datos personales ajenos a los identificados en el apartado anterior, las partes asumen el compromiso de actuar bajo los siguientes mandatos activos:

- Mantener el deber de secreto sobre la información conocida de forma fortuita.
- Abstenerse de utilizar dichos datos para cualquier finalidad no autorizada o ajena al convenio.
- Comunicar la incidencia sin dilación al responsable de los datos de la otra entidad para la gestión del incidente.
- Proceder a la eliminación segura o devolución de la información, de acuerdo con las instrucciones técnicas recibidas.

5. Ejercicio de derechos, conservación y supresión.

El IECA y el propietario de la colección «Duque de Segorbe» reconocen la importancia de la transparencia y el derecho a la información de los empleados involucrados en este proyecto de digitalización. Cada parte garantiza que su personal ha sido debidamente informado sobre el tratamiento de sus datos de contacto profesional.

Los plazos de conservación de estos datos estarán vinculados estrictamente a la vigencia del convenio (un año desde su firma, prorrogable unánimemente hasta dos años adicionales) y a su posterior fase de liquidación, conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Una vez cumplida la finalidad y agotados los plazos legales de prescripción de responsabilidades, los datos serán suprimidos o bloqueados según la normativa de archivos y documentación vigente.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y demás facultades recogidas en el RGPD ante sus respectivos responsables de tratamiento a través de los canales habilitados por el IECA y el propietario de la colección «Duque de Segorbe».

6. Formalización y firmas.

En prueba de conformidad con lo expuesto, las partes suscriben el presente anexo en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Por la propiedad de la colección Duque de Segorbe.

Fdo.: Ignacio Medina Fernández de Córdoba. Duque de Segorbe.

Lugar: Sevilla.

Fecha:

Por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA).

Fdo.: Manuel Ignacio Castaño Sousa. Director del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Lugar: Sevilla.

Fecha: